

Sobre parte de la superficie de la misma ha sido construido lo siguiente:

Vivienda unifamiliar de una sola planta con una superficie construida aproximada de 200 metros cuadrados, destinándose el resto del solar a patio o jardín. Consta de salón-comedor, cuatro dormitorios, tres baños, cocina, despensa y garaje.

Inscrita en el Registro de la Propiedad número 3 de San Lorenzo de El Escorial, al tomo 3.156, libro 309, folio 129, finca número 10.730. Referencia catastral número 0920214VL1002S0001FH.

Por el presente, y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada, para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Asimismo se cita a doña Andrea Armellini, con domicilio en la calle Palencia, chalé número 2, de Guadarrama; a don José María Lago Fernández, con domicilio en la calle Real, número 8, de Guadarrama; a don Juan Pozo Mañanes, con domicilio en la calle Ciudad Real, número 4, bajo, de Guadarrama; a don Enrique Galán Jiménez, con domicilio en la calle Ciudad Real, número 2, de Guadalajara; a don Francisco Javier Rodríguez Manjón, con domicilio en la calle Pintor Sorolla, número 2, de Collado Villalba; a don Nicolás Bocos Gutiérrez, con domicilio en la avenida Alpedrete, número 48, de Guadarrama; a don Arturo Fraile Alonso, con domicilio en la calle Burgos, número 9, de Guadarrama, y a don Antonio López Infantes Ricote, con domicilio en la calle Ciudad Real, número 6, de Guadarrama, como dueños de las fincas colindantes, para que dentro del término anteriormente expresado pueda comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Collado Villalba, a 23 de julio de 2008.—El secretario (firmado).—El magistrado-juez de primera instancia (firmado).  
(02/14.104/08)

### JUZGADO NÚMERO 1 DE COLMENAR VIEJO

#### EDICTO

Por el presente se hace público, para dar cumplimiento a lo acordado por el magistrado-juez de primera instancia del número 1 de Colmenar Viejo, que en este Juzgado, y con el número 867 de 2006, de tramita expediente de jurisdicción voluntaria promovido por don Martín González Candelas, sobre declaración de fallecimiento de doña Manuela Jiménez Heradio, natural de Horche, provincia de Guadalajara, y vecina de Guadalix de la Sierra, donde tuvo su último domicilio conocido, del que se ausentó en el año 1959, ignorándose actualmente su paradero.

Lo que se publica a los efectos dispuestos en el artículo 2.042 de la Ley de Enjuiciamiento Civil de 1881.

Colmenar Viejo, a 24 de octubre de 2008.—El secretario (firmado).

(02/15.575/08)

### JUZGADO NÚMERO 4 DE GETAFE

#### EDICTO

El secretario del Juzgado de instrucción número 4 de Getafe.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 348 de 2008 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

#### Sentencia

En Getafe, a 2 de septiembre de 2008.—Vistos por mí, ilustrísimo señor don Francisco Javier Achaerandio Guijarro, magistrado-juez del Juzgado de instrucción número 4 de Getafe, los presentes autos de juicio rápido de faltas número 348 de 2008, en los que han sido partes el señor fiscal, y como implicados: don Eugen Attila Arbanas, en calidad de denunciado, y “El Corte Inglés”, en calidad de perjudicado, en virtud de las facultades que me han sido dadas por la Constitución y en nombre de Su Majestad el Rey dicto la siguiente sentencia:

#### Fallo

Que debo condenar y condeno a don Eugen Attila Arbanas, como autor responsable de una falta de hurto en grado de tentativa, a la pena de un mes de multa, con una cuota diaria de 4 euros, y al abono de las costas del presente procedimiento.

Cese el depósito que se hubiere constituido sobre el objeto sustraído.

Procedase al comiso de la bolsa de plástico preparada con papel de aluminio y, en consecuencia, a su destrucción.

La presente resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación, en ambos efectos, en este Juzgado para ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid en el plazo de cinco días desde su notificación, todo ello si no hubiese sido notificada antes y declarada firme en el acto del juicio oral.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

#### Publicación

Dada, leída y publicada fue la anterior sentencia por el mismo magistrado-juez que la dictó estando celebrando audiencia pública en Getafe, a 2 de septiembre de 2008, de lo que yo, el secretario judicial, doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Eugen Attila Arbanas, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Getafe, a 22 de diciembre de 2008.—El secretario (firmado).

(03/925/08)

### JUZGADO NÚMERO 4 DE GETAFE

#### EDICTO

Doña María Paz Laso Pérez, secretaria del Juzgado de instrucción número 4 de Getafe.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 323 de 2008 se ha dictado la

presente resolución, que en sus antecedentes y parte dispositiva dice:

#### Auto

En Getafe, a 15 de diciembre de 2008. Parte dispositiva:

Se decreta el archivo de las presentes diligencias.

Póngase esta resolución en conocimiento del ministerio fiscal y demás partes personas, previniéndoles que contra la misma podrán interponer, ante este Juzgado, recurso de reforma en el plazo de tres días.

Y para que conste y sirva de notificación de auto de archivo a doña Sandra Lucía López Sierra, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Getafe, a 15 de diciembre de 2008.—La secretaria (firmado).

(03/926/08)

### JUZGADO NÚMERO 2 DE POZUELO DE ALARCÓN

#### EDICTO

Doña Cristina Pousa Blasco, secretaria del Juzgado de instrucción número 2 de Pozuelo de Alarcón.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 67 de 2008 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Vistos por mí, doña María Elena Garde García, magistrada-juez del Juzgado de primera instancia e instrucción número 2 de Pozuelo de Alarcón, los presentes autos de juicio inmediato de faltas número 67 de 2008, seguidos por una presunta falta de hurto, en los que ha sido parte el ministerio fiscal, y como implicados: don Francisco José Carranza Soto, el representante legal de “Hipercor” y don Gabriel Emilio Martínez Río, he venido a dictar la presente resolución, a la que sirven de base lo siguiente:

Que debo condenar y condeno a don Gabriel Emilio Martínez Río, como autor de una falta de hurto prevista y penada en el artículo 623.1 del Código Penal, a la pena de cuarenta y cinco días de multa, con una cuota diaria de 6 euros, con el apercibimiento expreso de que en caso de impago quedará sujeto a una responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas, así como al pago de las costas causadas en la tramitación del presente procedimiento, si las hubiere.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Gabriel Emilio Martínez Río, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Pozuelo de Alarcón, a 19 de diciembre de 2008.—La secretaria (firmado).

(03/798/09)

### JUZGADO NÚMERO 2 DE POZUELO DE ALARCÓN

#### EDICTO

Doña Cristina Pousa Blasco, secretaria del Juzgado de instrucción número 2 de Pozuelo de Alarcón.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 220 de 2008 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Vistos por mí, doña María Elena Garde García, magistrada-jefe del Juzgado de primera instancia e instrucción número 2 de Pozuelo de Alarcón, los presentes autos de juicio inmediato de faltas número 220 de 2008, seguidos por una presunta falta de hurto, en los que ha sido parte el ministerio fiscal, y como implicados: don Francisco José Carranza Soto, el representante legal de "Hiperco" y don Marcial Martínez Navarro, he venido a dictar la presente resolución, a la que sirven de base lo siguiente:

Que debo condenar y condeno a don Marcial Martínez Navarro, como autor de una falta de hurto prevista y penada en el artículo 623.1 del Código Penal, a la pena de cuarenta y cinco días de multa, con una cuota diaria de 10 euros, con el apercibimiento expreso de que en caso de impago quedará sujeto a una responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas, así como a que indemnice a la entidad "Hiperco" en la cantidad de 186,14 euros, condenándole al pago de las costas causadas en la tramitación del presente procedimiento, si las hubiere.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Marcial Martínez Navarro, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Pozuelo de Alarcón, a 19 de diciembre de 2008.—La secretaria (firmado).

(03/801/09)

#### JUZGADO NÚMERO 4 DE TORREJÓN DE ARDOZ

EDICTO

El secretario del Juzgado de instrucción número 4 de Torrejón de Ardoz.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 503 de 2007 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Que debo absolver y absuelvo a don Guillermo Gil González de los hechos que han provocado este procedimiento, sin imposición de la condena en costas.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don José Antonio Megías Xubet, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Torrejón de Ardoz, a 31 de diciembre de 2008.—El secretario (firmado).

(03/734/09)

#### JUZGADO NÚMERO 4 DE TORREJÓN DE ARDOZ

EDICTO

El secretario del Juzgado de instrucción número 4 de Torrejón de Ardoz.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 204 de 2008 se ha dictado la

presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Que debo condenar y condeno a doña María Tamara San Felipe Sineiro, como autora de una falta prevista y penada en el artículo 620.2 del vigente Código Penal, a la pena de multa de diez días, con una cuota diaria de 6 euros, lo que asciende a un total de 60 euros, con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago de un día de privación de libertad por cada dos cuotas impagadas, así como al abono de las costas causadas.

Que debo condenar y condeno a doña María José Sineiro Romay y a doña Ana San Felipe Serrano, como autoras de una falta prevista y penada en el artículo 620.2 del vigente Código Penal, a cada una de ellas a la pena de multa de veinte días, con una cuota diaria de 6 euros, lo que asciende a un total de 120 euros, con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago de un día de privación de libertad por cada dos cuotas impagadas, así como al abono de las costas causadas.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Sima Raonlian Valerin y don Sorín Fabian Potra, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Torrejón de Ardoz, a 29 de diciembre de 2008.—El secretario (firmado).

(03/736/09)

#### JUZGADO NÚMERO 4 DE TORREJÓN DE ARDOZ

EDICTO

El secretario del Juzgado de instrucción número 4 de Torrejón de Ardoz.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 219 de 2008 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Que debo condenar y condeno a don Ion Maxim, como autor de una falta prevista y penada en el artículo 617.1 del vigente Código Penal, a la pena de multa de treinta días, con una cuota diaria de 4 euros, lo que asciende a un total de 120 euros, con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago de un día de privación de libertad por cada dos cuotas impagadas, así como al abono de las costas causadas, y además deberá indemnizar a don Cristian Dimitru Rotaru con la cantidad de 200 euros.

Que debo condenar y condeno a don Ion Maxim, como autor de una falta prevista y penada en el artículo 617.2 del vigente Código Penal, a la pena de multa de quince días, con una cuota diaria de 4 euros, lo que asciende a un total de 60 euros, con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago de un día de privación de libertad por cada dos cuotas impagadas, así como al abono de las costas causadas.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Cristian Dimitru Rotaru y doña Nocoleta Rotaru, actualmente en pa-

dero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Torrejón de Ardoz, a 29 de diciembre de 2008.—El secretario (firmado).

(03/735/09)

## JUZGADOS DE LO SOCIAL

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE MADRID

EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Rosario Barrio Pellegrini, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 1 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 118 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Vicente López Fernández, contra la empresa "Joralmi Empresa Constructora, Sociedad Limitada", sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Diligencia.—En Madrid, a 26 de diciembre de 2008.

La extiendo yo, la secretaria, para hacer constar que no siendo posible la notificación del auto despachando ejecución a la ejecutada, se realiza a través de edictos que se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.—Doy fe.

Auto

En Madrid, a 26 de diciembre de 2008.

Parte dispositiva:

Se decreta el embargo sobre los ingresos que se produzcan en las cuentas corrientes de la parte ejecutada, así como de los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro o análogos y cualquier valor mobiliario titularidad de la apremiada en los que las entidades bancarias "Banco Santander Central Hispano", "Caja Madrid", "Banco Popular", "Banco Bilbao Vizcaya Argentaria", "Banesto" y "La Caixa" actúen como depositarias o meras intermediarias hasta cubrir el importe total del principal adeudado, más intereses y costas calculados. Líbrense las oportunas comunicaciones para la retención y transferencia de las indicadas cantidades y sucesivas que se abonen hasta cubrir el total importe a la "Cuenta de consignaciones" de este Juzgado.

Asimismo, requiérase la aportación del extracto de las cuentas corrientes, de las cartillas u otros análogos que pudiera tener la ejecutada a la fecha.

Y adviértase:

a) Que el pago que, en su caso, hicieran a la demandada no será válido (artículo 1.165 del Código Civil), y que, asimismo, la transferencia ordenada les libera de toda responsabilidad frente a la acreedora.

b) Que este Juzgado es el competente para conocer las cuestiones que sobre el em-